



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el **28 de agosto de 2023**, el Ciudadano Mtro. David Miguel Zamora Bueno, Secretario de Infraestructura y Obra Pública, con fundamento en los artículos 134, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, 16 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 42, numeral 2, 43, numeral 1, fracción III; numeral 3, fracciones VIII, X y XI, 86, 89 y 91, numeral 1 y 2, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 103 y 105, del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente acuerdo de **Adjudicación Directa**, para la contratación de la obra pública denominada: **Construcción de cimentación, apoyos, columnas y cabezales del puente vehicular sobre el Río Zula, en el municipio de Ocotlán, Jalisco. Frente 2**, por un monto total de **\$7'806,125.74 (Siete millones ochocientos seis mil ciento veinticinco pesos 74/100 M.N.)**, Incluido el Impuesto al Valor Agregado, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, a favor del contratista **Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **18 de agosto de 2023**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, oficio número **UEPCB/DG-3868/CSVA-2802/2023**, suscrito por el Lic. Víctor Hugo Roldán Guerrero, en su carácter de Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, mediante el cual informa a este Centralizado Estatal, sobre las condiciones de seguridad en materia de Protección Civil, con que cuenta el puente vehicular que salva el Río Zula, localizado sobre la Carretera Jamay - Ocotlán (calle 20 de noviembre), sobre las coordenadas 20°20' 40.4"N, 102°46'29.5"W, en el municipio de Ocotlán, en el Estado de Jalisco.

Así mismo, informó, que la estructura del Puente se conforma por 3 claros, con ancho promedio de 12 metros, desarrollando una longitud de 36.0 metros aproximadamente (ancho del Río Zula), cuenta con una losa de concreto armado en su superficie de rodamiento, apoyada sobre trabes equidistantes de concreto reforzado, y éstas a su vez sobre muros de concreto; además de que dicha estructura cuenta con una antigüedad estimada de más de 40 cuarenta años, llegando a su umbral superior de vida útil.

Señaló, además, que el puente en cuestión, presenta diversos daños por su deterioro normal por efectos climatológicos; así como vibraciones perceptibles ante el paso de vehículos de todo tipo y de cargas variables, características de estructuras que han sufrido pérdida de ductilidad, generándose esfuerzos de fatiga, traducidos en vibraciones excesivas; la cual en su momento se diseñó bajo consideraciones técnicas de su época y características.

Derivado de lo anterior, recomendó la intervención del puente vehicular, mediante la realización de un análisis y diseño estructural, bajo las condiciones técnicas actuales, establecidas en los reglamentos de construcción vigentes e información técnica especializada en el diseño de puentes, a fin de evitar la potencialización del riesgo de colapso, mediante la ejecución de acciones tendientes a mitigar, controlar o erradicarlo.



II.- En virtud de lo señalado en el párrafo previo y toda vez que las cargas del multicitado puente vehicular utilizadas en el diseño original, quedan por debajo de las utilizadas por los reglamentos actuales, toda vez que hace 40 cuarenta años al momento de su construcción, se diseñaron para 1,500 vehículos al día, cuando en la actualidad circulan aproximadamente 22,500 vehículos diariamente, además de que se habían construido para soportar 40 toneladas de carga viva y hoy están soportando 66.5 toneladas de carga viva, lo que se considera un problema de congestionamiento vial y un inminente asunto de seguridad para las personas que utilizan dicho puente cotidianamente, de tal suerte, se desprenden circunstancias extraordinarias que requieren con urgencia de la obra de mérito, con el objeto de no afectar y brindar seguridad a los peatones y automovilistas que utilizan dicha vía, de la misma manera garantizar el libre tránsito sobre la referida vía de comunicación a los habitantes de aquella localidad, así como a efecto de priorizar la seguridad de la población que pudiera resultar afectada en sus personas, bienes y entorno turístico, así como el comercial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por otra parte, en el mismo artículo en su párrafo cuarto **señala que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

II.- De conformidad con el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

III.- Por su parte el artículo 50, en su fracción X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco determina que dentro de las facultades y obligaciones del Gobernador se encuentra la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas; dentro del mismo artículo en su fracción XXII, señala que el mandatario estatal podrá delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías para auxiliario en el desempeño de sus atribuciones.

IV.- El artículo 2, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, será asistido por la Administración Pública del Estado.



V.- El artículo 3, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina la división e integración de la Administración Pública del Estado, mencionando primeramente como parte de esa división, a la Administración Pública Centralizada, la cual está integrada por las Dependencias.

VI.- En el artículo 7, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se señala que las Secretarías, integran a la Administración Pública Centralizada.

VII.- En el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estipula que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.

VIII.- El artículo 16, numeral 1, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, describe que dentro de las Secretarías de la Administración Pública Centralizada se encuentra la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

IX.- Que el **Mtro. David Miguel Zamora Bueno** es Secretario de Infraestructura y Obra Pública, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2018, que extendió a su favor, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, esto con fundamento en el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

X.- De conformidad con el artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene entre sus facultades, planear, programar, contratar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura pública y los servicios relacionados con las mismas, a cargo del Estado.

XI.-De conformidad con el artículo 42, numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que cuando sea conveniente al interés público y se aseguren y salvaguarden las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad y demás circunstancias pertinentes, **la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

XII.- Por su parte, el artículo 43, numeral 1, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, describe que, dentro de los procedimientos a seguir para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se encuentra la **Adjudicación Directa.**



XIII.- En el artículo 43, , numeral 3, fracciones VIII, X y XI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que sin importar el monto al que ascienda la ejecución de la obra pública a contratar, referidos en el numeral 2, del mismo artículo para determinar el procedimiento de contratación, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas en numeral primero del artículo en cita, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra; cuando a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad; cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, respectivamente; tal como se presenta en el caso que nos ocupa, pues como ya quedó señalado en los antecedentes, debido al incremento poblacional y la demanda vehicular, el puente vehicular sobre el Río Zula, está sometido a demandas superiores a las que originalmente fue diseñado, lo cual, de no repararse con prontitud, potencializa el riesgo de colapso, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los usuarios que por ahí transitan.

XIV.- El artículo 86, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que la Secretaría bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Concurso Simplificado Sumario o de Adjudicación Directa, entendiéndose ésta como la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria o insaculación, misma que se llevará a cabo a través de la forma que lo determine la Secretaría siempre y cuando reúna el perfil afín que requiere la ejecución de los trabajos, esto con fundamento en el artículo 91, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 103 y 105 de su Reglamento

La presente adjudicación se sustenta en las fracciones VIII, X y XI, del numeral 3, del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que tal y como se estableció en los apartados de "ANTECEDENTES" y "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" del presente, existen circunstancias que requieren con urgencia de la ejecución de los trabajos para el reforzamiento del puente vehicular en comento, dado que ha quedado claro que debido al incremento poblacional es necesaria la construcción de cimentación y apoyos, así como columnas y cabezales del puente vehicular de que se trata, dado que existen condiciones de alto riesgo para los peatones y automovilistas del mismo, aunado a que, no ejecutar la obra pública con prontitud, podría provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

XV.- De conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula que la Adjudicación Directa, es la modalidad por la cual se adjudica un contrato a un contratista seleccionado por la Secretaría, sin que medie la licitación de por medio, la selección de dicho contratista se realizará de manera aleatoria a través de insaculación.



XVI.- De conformidad al artículo 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se realizó la selección de los perfiles de los contratistas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), en el entendido que solo participaron las personas que cuentan con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años.

XVII.- Con fecha 18 de agosto de 2023 se emitió Acuerdo de Justificación de Excepción a la Licitación por Adjudicación Directa con No. SIOP-E-MAR-OB-AD-1430-2023, en el cual se estableció el procedimiento de contratación a través de Adjudicación Directa, esto de conformidad con el artículo 43, numeral 1, fracciones III, y numeral 2, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando de manifiesto que se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas.

XVIII.- Con fecha 18 de agosto de 2023 se realizó la insaculación por medios electrónicos de los contratistas con el perfil idóneo, resultando seleccionada la persona moral denominada **Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S.A. de C.V.**, la cual presentó su propuesta técnica y económica, misma que cumplió con los requerimientos técnicos y económicos conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra: **Construcción de cimentación, apoyos, columnas y cabezales del puente vehicular sobre el Río Zula, en el municipio de Ocotlán, Jalisco. Frente 2**, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 105, de su Reglamento.

En mérito de los fundamentos y motivos expuestos en los párrafos que anteceden, tengo a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la legislación y articulado descrito en la exposición de motivos, se emite el presente Acuerdo de Adjudicación Directa para la contratación de la obra pública denominada: **Construcción de cimentación, apoyos, columnas y cabezales del puente vehicular sobre el Río Zula, en el municipio de Ocotlán, Jalisco. Frente 2**, otorgándole el número de contrato **SIOP-E-MAR-OB-AD-1430-2023**, por un monto de **\$7'806,125.74 (Siete millones ochocientos seis mil ciento veinticinco pesos 74/100 M.N.)**, al contratista **Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S.A. de C.V.**, el cual tendrá un periodo de ejecución de los trabajos de **80** días naturales.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente a **Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S.A. de C.V.**, para que dentro del término de dos días hábiles comparezca ante la Dirección General de Licitación y Contratación de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a efecto presentar la documentación pertinente para elaboración y firma de contrato de obra pública, respecto a los trabajos que se mencionan en este acuerdo.



TERCERO. - Se instruye a las áreas involucradas dentro del proceso de contratación y ejecución de los trabajos adjudicados, para que realicen los trámites administrativos que a cada una le corresponden dentro del mismo, de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Atentamente

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del
Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Elaboró



Arq. Carlos Edgardo Macías Contreras
Director General de Licitación y Contratación

Revisó



Mtro. Guillermo Manuel Brambila Galaz
Director General Jurídico de Infraestructura

Autorizó



Mtro. David Miguel Zamora Bueno
Secretario de Infraestructura y Obra Pública



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública